



Resolución OIR.SSF-86/2015.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 15 de junio del dos mil quince.

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 08 de junio de 2015, por medio de la cual solicita la información siguiente:

- 1- Saldos de depósitos por cartera (ahorro, corriente y plazo) de todo el sistema financiero del último trimestre;
- 2- Cartera de depósitos (ahorro, corriente y plazo) de banca de personas, de todo el sistema financiero, por banco y por departamento del último trimestre;
- 3- La Cartera de banca privada por banco y por departamento (detalle de la cartera de préstamos de todo el Sistema Financiero por banco y por departamento, último trimestre); y
- 4- La cartera de préstamos de banca de personas por banco y por departamento del último trimestre.

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, la infrascrita Oficial de Información de la institución procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

En referencia a la información solicitada, se realizaron las consultas correspondientes con la Unidad Central de Información para encontrarla.

Como resultado de la indagatoria, se determinó que puede concederse el acceso a la información correspondiente a los numerales 1, 3 y 4, dado que constituyen estadísticas institucionales que, luego de haber protegido la información confidencial que puedan



contener, como lo expone el artículo 10, numeral 23 LAIP, pueden ponerse a disposición del público

Con respecto al numeral 2 de la solicitud de información, la Central de Información reportó que no se cuenta con información por tipo de persona. La Superintendencia no cuenta en el ámbito de sus bases de datos estadísticos, con identificaciones o clasificaciones específicas con esa categoría.

Es pertinente señalar que el artículo 62 de LAIP establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, que la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.

En ese sentido, para el caso presente, ya que la información solicitada por la peticionaria en el numeral 2 de la solicitud no se encuentra en la SSF, por las motivaciones previamente citadas, no es posible entregarla, y conforme lo establecido en el Art. 73 de LAIP, es procedente resolver la inexistencia de la información solicitada.

Por tanto, en ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Conceder el acceso a la información a lo solicitado en los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud de información, remitiéndola en archivos de Excel que se adjuntan a la presente.
2. Declarar inexistente lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud, debido a que no se cuenta con los insumos para generar estadísticas según la categoría requerida.
3. Notificar a la solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero